

DECRETO 781/1968, de 6 de abril, por el que se acuerda la enajenación de una superficie de 40.000 metros cuadrados de terreno, incluida entre la superficie destinada sobrante de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de la Ramallosa (Bayona).

Por Orden ministerial de Obras Públicas, fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y seis, se ordenó la entrega al Ministerio de Hacienda de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de la Ramallosa (Bayona), los cuales han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado por el Ministerio de Hacienda la alienabilidad de una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, comprendida dentro de dichos terrenos y afectada por una concesión, cuya superficie ha sido valorada en la cantidad de seis millones de pesetas, por lo que su enajenación debe ser aprobada por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una superficie de cuarenta mil metros cuadrados, comprendida en los terrenos sobrantes del deslinde de la ría de Vigo, en la playa de la Ramallosa (Bayona), aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre cuya superficie existe una concesión, habiendo sido tasada en la cantidad de seis millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 782/1968, de 6 de abril, por el que se autoriza la enajenación directa de siete fincas urbanas sitas en término municipal de El Arenal (Avila).

Las fincas del término municipal de El Arenal (Avila), propiedad del Estado, han sido interesada su adjudicación por los ocupantes de las mismas, habiendo sido tasada cada una de ellas en las cantidades correspondientes por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen, a favor de los señores que asimismo se citan.

Primera. Finca urbana sita en calle Real, número ochenta y uno, de Guisando (Avila), con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, que linda: derecha, Antonio Labrado Cano; izquierda, Mariano Ballesteros, y frente, Mariano Ballesteros. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio ochenta y nueve, finca mil doscientos ocho, inscripción primera. Se le adjudica a don Florentino Pulido Vinuesa, con domicilio en Guisando, por el precio de tres mil doscientas pesetas.

Segunda. Finca urbana sita en la calle del Puerto, número veinte, de El Arenal (Avila), con una superficie de quince metros cuadrados, que linda: derecha, Basilia Chinarro; izquierda, Juan Vinuesa Pulido, y fondo, Pablo Jiménez. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio noventa, finca mil doscientos nueve, inscripción primera. Se le adjudica a don Sotero Labrado González, con domicilio en El Arenal, por el precio de cuatrocientas pesetas.

Tercera. Finca urbana sita en la calle de San Juan, número cuarenta y uno, de El Arenal (Avila), con una superficie de veinticuatro metros cuadrados, que linda: derecha, Ramona Pérez; izquierda, calleja, y frente, Bonifacio Pulido. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio noventa y uno, finca mil doscientos diez, inscripción primera. Se le adjudica a don Pío Pulido Silva, con domicilio en El Arenal, por el precio de ciento cincuenta pesetas.

Cuarta. Finca urbana sita en la calle de Santo Domingo, número dieciocho, de El Arenal (Avila), con una superficie de dieciséis metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio noventa y tres, finca número mil doscientos doce, inscripción primera. Se le adjudica a doña Flora Vinuesa Trampal, con domicilio en El Arenal, por el precio de ochocientas pesetas, y linda: derecha y frente, calle pública; izquierda, Lorenzo Cano.

Quinta. Finca urbana sita en calle de las Iglesias, número doce, de El Arenal (Avila), con una superficie de diez metros cuadrados, que linda: derecha don Valentín Labrado; izquierda y frente, Simón Colorado. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio noventa y cuatro, finca mil doscientos trece, inscripción primera. Se le adjudica a doña Francisca Trampal Pulido, con domicilio en El Arenal, por el precio de mil seiscientas pesetas.

Sexta. Finca urbana sita en la calle del Padre Emiliano, número cuatro, de El Arenal (Avila), con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: derecha, Julián Vinuesa; izquierda, Antonio González, y frente, Flora Santos. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y nueve, libro ocho, folio noventa y siete, finca mil doscientos dieciséis, inscripción primera. Se adjudica a doña Benigna Fuentes Chozas, con domicilio en El Arenal, por el precio de cuatro mil pesetas.

Séptima.—Finca urbana sita en la calle de Avila, número treinta y ocho, de El Arenal (Avila), con una superficie de diez metros cuadrados, que linda: derecha, Juan Vinuesa; izquierda y frente, Simón Colorado. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y nueve, folio noventa y ocho, libro ocho, finca mil doscientos dieciséis, inscripción primera. Se adjudica a doña Ascensión Pulido Troitiño, con domicilio en El Arenal, por el precio de ochocientas pesetas.

Artículo segundo.—Los precios de dichas adjudicaciones deberán ser ingresados en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación de los expedientes y los que se cause en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que, en nombre del Estado, concurra a los otorgamientos de las correspondientes escrituras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 783/1968, de 6 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) de un solar que cedió al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) donó al Estado un solar, sito en la partida de Coma y paraje llamado «Costa de Mula», junto a la muralla de la Villa de Cardona, de mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, lindando: por el Norte, frente, con tierras de don Carlos de Subirá e Iglesias, mediante camino ganadero, hoy paseo de las Escuelas Escasany; por el Este, izquierda, entrando, con terrenos del expresado don Carlos de Subirá, mediante la muralla y glaciés de la misma, hoy con terrenos y edificio del Patronato Escolar «San Ramón Nonato», mediante propiedad del señor Porredón; por el Oeste, derecha, con glaciés de la muralla en la parte llamada de Las Ruedas, hoy Grupo Escolar Escasany, mediante chalet que habita un Maestro nacional y también una cota; por el Sur, fondo, con la muralla, hoy calle de La Rueda. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se cedió con el fin de construir en él un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, no habiendo sido destinado a dicho fin y no oponiéndose la Dirección General de la Guardia Civil a la reversión interesada.

Cumplido lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con el fin de construir un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en la que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 784/1968, de 6 de abril, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) de un solar de 400 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 26 de mayo de 1941, para construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Por el Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) ha sido solicitada la reversión de un solar de cuatrocientos metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, ya que la construcción indicada no se llevó a efecto, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) de un solar de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, al extremo oeste del parque de la ciudad, antes partida de «Araciels» o «Agraciels», a unos cien metros de la estación del ferrocarril Cortes a Borja, que linda: al Norte, Sur y Este, resto de la finca de de que se segregó, y al Oeste, con acequia de riego; finca que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas del Decreto 550/1968, de 14 de marzo, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1399/1967, de 15 de junio, por haberse padecido error al transcribirse los datos relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la omisión a la servidumbre existente, y se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4411, primera columna, artículo primero, línea séptima, donde dice: «... al Sur, con la «Compañía Persio, Sociedad Anónima...», debe decir: «... al Sur, con la «Compañía Perseo, S. A...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional durante un año.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 6 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5216, primera columna, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... Accidentes Individuales de Ocupación de Vehículos...», debe decir: «... Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 785/1968, de 4 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Viella (Lérida) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo segundo, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Viella (Lérida) se hallan instalados en la actualidad muy deficientemente, y en muy malas condiciones de conservación, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación al ceder gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros, un solar de su propiedad, sito en la calle Fray Luis de León (antes plaza de la Constitución), que linda con la derecha, entrando, de la Casa Consistorial; izquierda, con casa de Antonio Calbetó, y fondo, con el río Nere inmueble que en el Registro de la Propiedad figura como finca número mil ciento veintiséis, tomo doscientos veintiséis, folio nueve, libro diecisiete de Viella, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el propio Ayuntamiento de Viella (Lérida), de un solar de su propiedad, sito en Viella, calle Fray Luis de León (antes plaza de la Constitución), que linda con la derecha, entrando, con la Casa Consistorial; izquierda, con casa de Antonio Calbetó, y fondo, con el río Nere, inmueble que en el Registro de la Propiedad figura